



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL



Nº 031 -2025-GRDE-GR PUNO

Puno, 25 SEP. 2025

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2025-MP-DIREPRO-0000656, sobre recurso de apelación interpuesto por FELIX MOISES VELARDE VERA en contra de Resolución Directoral Regional N° 195-2025-DIREPRO/GR-PUNO de fecha 01 de agosto de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, del expediente se advierte que don FELIX MOISES VELARDE VERA, en adelante (el administrado), ha interpuesto recurso de apelación contra Resolución Directoral Regional N° 195-2025-DIREPRO/GR-PUNO de fecha 01 de agosto de 2025, que resuelve declarar improcedente, el pago de la diferencia en la liquidación del CTS y otro derechos, en aplicación en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199;

Que, en fecha 13 de enero del 2025, el administrado solicitó a la Dirección Regional de la Producción Puno, el reintegro de CTS conforme lo señalado en la Ley N° 32199 en conformidad con el artículo 54 literal c) que lo establece la citada ley. Al respecto, la entidad, mediante Resolución Directoral Regional N° 195-2025-DIREPRO/GR-PUNO de fecha 01 de agosto de 2025, resolvió en su artículo primero declarar improcedente el pago de la diferencia en la liquidación del CTS y otros derechos que establece la citada ley;

Que, el citado recurso ha sido interpuesto en la forma y requisitos exigidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 218 y 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 12-2023-DIREPRO/GR-PUNO de fecha 31 de enero del 2023, don FELIX MOISES VELARDE VERA por límite de edad ha cesado en la carrera administrativa a partir del 31 de enero del 2023, en el cargo estructural Director de sistemas administrativo II, nivel remunerativo F-3 de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Consiguientemente se le reconoció y otorgó por concepto de compensación por tiempo de servicios, mediante Resolución Directoral Regional N° 086-2023-DIREPRO/GR-PUNO de fecha 11 de abril del 2023, rectificado con Resolución Directoral Regional N° 245-2023-DIREPRO/GR-PUNO de fecha 13 de noviembre del 2023, la suma de S/. 65,860.35 por CTS;

Que, del análisis del expediente se advierte que el objeto de la controversia consiste en determinar si corresponde o no aplicar, a la petición del administrado, el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199. Para resolver ello, corresponde verificar el contenido del expediente en relación a dicha norma y conexas;

Que, con relación al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), es pertinente considerar la normativa aplicable vigente al momento del cese del administrado conforme a los siguientes criterios:

- i) Si el cese se produjo entre el 2 de enero de 2020 y el 19 de octubre de 2022, correspondía aplicar lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. En dicho marco, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se otorgaba al personal nombrado y equivalía al 100 % del Monto Único Consolidado (MUC) correspondiente al nivel remunerativo vigente al momento del cese, por cada año completo de servicios, así como de forma proporcional por los meses y días



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL



Nº 031 -2025-GRDE-GR PUNO

Puno, 25 SEP. 2025

efectivamente laborados, sin establecerse un tope máximo de años de servicios.

ii) Si el cese se produjo entre el 20 de octubre de 2022 y el 17 de diciembre de 2024, para el cálculo de la CTS correspondía aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585. Esta norma establecía que la CTS se otorgaba al personal nombrado en función del MUC, bajo los criterios establecidos en la norma modificatoria vigente durante dicho período.

iii) Para los ceses ocurridos a partir del 18 de diciembre de 2024, corresponde aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199. Esta disposición establece que la CTS se calculará sobre el 100 % de la remuneración total del servidor público, considerando la totalidad de los servicios prestados hasta la fecha de cese, sin límite máximo de años de servicios;

Que, la normativa aplicable al caso en concreto: En ese sentido, el administrado ha cesado el 31 de enero del 2023, según consta en la Resolución Directoral Regional N° 12-2023-DIREPRO/GR-PUNO emitida en la misma fecha, para efectos de la determinación de la compensación por tiempo de servicios, resulta de aplicación lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585;

Que, la irretroactividad de la ley: La Constitución Política del Perú consagra el principio de irretroactividad en su artículo 103. Según este, la ley se aplica a partir de su entrada en vigencia y no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo. En el ámbito laboral, no se aplica la retroactividad, salvo disposición expresa en contrario. La Ley N° 32199 no contiene ninguna disposición que declare expresamente su aplicación a situaciones jurídicas anteriores a su vigencia;

Que, la aplicabilidad a trabajadores que cesaron antes de la vigencia: La Ley N° 32199 modifica el cálculo de la CTS para el régimen público, aplicándose únicamente a los servidores que cesen a partir de su entrada en vigor. Específicamente, desde el día siguiente de la publicación de la referida ley — esto es, a partir del 18 de diciembre de 2024— la CTS deberá calcularse considerando el 100% de la remuneración total (incluyendo MUC y CAFAE, según el promedio de los últimos 36 meses). No existe norma que extienda este nuevo régimen de cálculo a los trabajadores que cesaron entre los años 2022 y 2024. Por tanto, no corresponde aplicar retroactivamente el nuevo cálculo a ceses anteriores a su vigencia;

Que, la regularización posible solo si existió error previo: Si el cálculo y pago de la CTS realizados entre 2022 y 2024 se efectuaron conforme a la normativa vigente en esos años, no corresponde su recálculo bajo los criterios establecidos por la nueva Ley N° 32199. Solo procedería una regularización si existió un error en la aplicación de la norma vigente al momento del cese, y no por la aplicación de la Ley N° 32199;

Que, no hay retroactividad benigna en este contexto laboral: El principio de retroactividad benigna, que permite la aplicación de una norma más favorable, opera en ciertos procedimientos sancionadores, ya sean administrativos o penales, y siempre requiere una habilitación legal expresa (conforme al artículo 248 de la LPAG). En el ámbito laboral, dicho principio no resulta aplicable si no existe una disposición expresa que lo establezca;

Que, por estos fundamentos, no se puede “reintegrar” un pago de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS ya liquidado a un trabajador cesado antes de entrada en vigencia de la Ley 32199, ya que la referida ley se refiere a cambios en el cálculo del beneficio para futuros ceses o para casos específicos. La Ley 32199 modifica el cálculo de la CTS para el sector público, pero no es retroactiva para períodos ya liquidados en el periodo 2022-2024;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 031 -2025-GRDE-GR PUNO



Puno, 25 SEP. 2025

Que, en ese sentido, el cumplimiento y/o el recálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) solicitado por el administrado no corresponde ser efectuado bajo el marco de la Ley N° 32199, por cuanto dicha norma no resulta aplicable al caso analizado, en tanto que la pretensión contenida en la respectiva solicitud se refiere a ceses producidos con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, es decir se ha efectuado el derecho alegado en el periodo del hecho ocurrido, esto es la fecha del cese del administrado, concretamente la normativa señalado en el acápite ii) del considerando sexto del presente;

Que, de lo analizado del caso en concreto, se deduce lo siguiente: a) La CTS fue correctamente calculada y pagada al momento del cese a favor del administrado conforme la Resolución Directoral Regional N° 12-2023-DIREPRO/GR-PUNO de fecha 31 de enero del 2023, y Resolución Directoral Regional N° 086-2023-DIREPRO/GR-PUNO de fecha 11 de abril del 2023, rectificado con Resolución Directoral Regional N° 245-2023-DIREPRO/GR-PUNO de fecha 13 de noviembre del 2023, por consiguiente, no corresponde su recálculo ni regularización conforme a los nuevos criterios de la Ley N° 32199; b) En caso de haberse cometido un error en el cálculo, este debe corregirse aplicando la normativa vigente en la fecha del cese, y no la nueva ley; c) Solo si la Ley N° 32199 estableciera expresamente su aplicación retroactiva, podría considerarse su aplicación a ceses anteriores a su publicación, que en el caso de autos, la referida ley no establece dicha condición y/o aplicación retroactiva ni reintegro de compensación por tiempo de servicios, por consiguiente, el recurso de apelación interpuesto por el administrado deviene en improcedente;

Estando al Informe N° 000258-2025-GRP/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Opinión Legal N° 000511-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante Proveído N° 032600-2025-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva N° 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por FELIX MOISES VELARDE VERA en contra de Resolución Directoral Regional N° 195-2025-DIREPRO/GR-PUNO de fecha 01 de agosto de 2025, en el extremo del administrado, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado y demás órganos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE ABELARDO LIMA CONDORI
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO